

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00265- 00.

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, se ADICIONA el auto admisorio, para precisar que el presente asunto, se adelantará conforme a las normas correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 y 385 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Por ahora se deniega la Inspección Judicial deprecada, en tanto el demandante no justifica que el inmueble se encuentre en alguna de las condiciones previstas en el artículo 384 memorado.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

El Juez

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046, fijado
Hoy 18 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00275- 00.

Previo a decretar el emplazamiento deprecado, la parte demandante informe que gestiones realizó, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, precisando las gestiones para ubicar las direcciones electrónicas de los demandados.

Notifíquese,

El Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u> , fijado
Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2020-00335**- 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL incoado por FRANCISCO JAVIER PRADA ROA contra:

MARIA DOLORES ROA DE PRADA (Representada por GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES – Guardador).  
MARIA VICTORIA PRADA ROA  
JOSE NELSON MONTOYA CALDERON

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

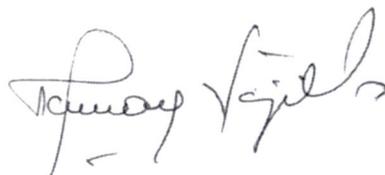
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase por correo electrónico al Juzgado 18 de familia del Circuito de Oralidad de esta ciudad, para que informe si dentro del expediente 2015 – 00660 reposa la dirección física o electrónica de GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES. Lo anterior para efectos de notificación. **Se requiere al apoderado actor a efectos de que en un término no superior a cinco (5) días, acredite la posesión a cargo del Guardador GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES.**

Previo al decreto de la medida cautelar deprecada se ordena al demandante que preste caución por el valor de \$32'000.000.00 (artículo 590 del CGP) para responder por los perjuicios que pudieren causarse con la práctica de dicha medida.

El Juez,

Notifíquese,



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00361- 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL (acción de enriquecimiento) incoado por ABDUL MAJEED contra:

EFREN PAEZ CASTRO.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Niégrese la medida cautelar deprecada, en tanto en el presente asunto no se dan los presupuestos del literal a) artículo 590 del C.G.P., pues no versa sobre dominio u otro derecho real principal.

Notifíquese, (1)

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u> , fijado
Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00365- 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada por JESUS ANTONIO ORTIZ CARDENAS y LUZ EMILSE JIMENEZ PEREZ contra:

JOSE OSWALDO TRIVIÑO CHISABA  
DANIEL FRANCISCO BARACALDO SASTRE  
FRANCISCO BARACALDO CABRERA  
JUAN URIEL MORALES PEREZ  
RENE CHACON BELTRAN  
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD S.A.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 151 del CGP y por cumplir los requisitos previstos en la normativa, se CONCEDE a los demandantes el AMPARO de POBREZA petitionado. En consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

1. Vehículo de placas WCW-157, denunciado como de propiedad de los señores RENE CHACON BELTRAN y JUAN URIEL MORALES PEREZ.

2. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-769932, denunciado como de propiedad de la demandada empresa Transportes Rápido Tolima S.A.

3. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 170-33030, denunciado como de propiedad del demandado JUAN URIEL MORALES PEREZ.

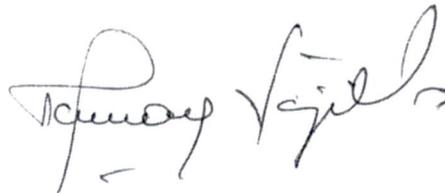
4. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-66471, denunciado como de propiedad del demandado JUAN URIEL MORALES PEREZ.

Por ahora se limitan las medidas y se deniega la correspondiente al vehículo de placas NAC-502, por cuanto conforme al certificado que obra en el expediente, no figura como de propiedad del señor FRANCISCO BARACALDO CABRERA.

Se reconoce al abogado Nelson Humberto Garzón Londoño como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (1)

El Juez,



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00366- 00.

SUBSANADA la presente demanda, ADMÍTASE el proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) (LEASING) CONTRA:

- LUIFERRARO SAS.

IMPRÍMASELE a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 y 385 *ejusdem*.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

El Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u> , fijado
Hoy <b>18 MAY 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00386- 00.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el inc. 2º del artículo 434 del C.G.P. y previo al decreto del mandamiento ejecutivo deprecado, en tanto el documento que deba suscribirse, implica la transferencia de bienes sujetos a registro, de forma previa, se DECRETA el embargo del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, líbrese en este sentido comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto del mandamiento ejecutivo, previo a lo cual, el actor deberá allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por la demandada o en su defecto por el Despacho.

Notifíquese,

El Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00400- 00.

SUBSANADA la presente demanda, ADMÍTASE el proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ANTES HELM BANK S.A.) (LEASING) CONTRA:

- HERNAN DARIO YEPES JIMENEZ

IMPRÍMASELE a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 *ejusdem*.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

El Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u> , fijado
Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00406- 00.

Pese a que el demandante intentó dar cumplimiento al auto inadmisorio, lo cierto es que no lo cumplió, en tanto se le requirió para que adecuara las pretensiones al tenor del artículo 82 No. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta lo reseñado en el artículo 882 del C. de Comercio y sin embargo, se limitó a solicitar la declaración de incumplimiento de contratos verbales, sin que para el caso, complementara lo pedido y en relación con cada uno de los contratos, esto es, quienes lo suscribieron, en qué época, condiciones, objeto de los contratos, duración, etc., que permitan establecer previamente su existencia para a continuación declarar su incumplimiento.

Lo anterior, justamente por lo expresado en la causal 1ª del inadmisorio.

En consecuencia, se impone:

RECHAZAR la demanda, sin necesidad de devolver los anexos por cuanto fueron remitidos digitalmente. Déjense las anotaciones del caso en el sistema.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00008- 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada por MYRIAM MARTINEZ LEON contra:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 046, fijado

Hoy 18 MAY 2021 a la hora de  
las 8.00 A.M.

**MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00010-00.

En atención a que el apoderado de la parte actora, acredita que en efecto la demanda fue presentada para el mes de diciembre, sin más consideraciones se REVOCA la decisión censurada, y, en consecuencia, se Dispone:

INADMITIR la demanda de la referencia y de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite en debida forma la representación legal a cargo de la demandada (art. 90 num. 2 del C.G.P.).
2. Dese cumplimiento al decreto 806 de 2020, suministrando datos de los canales digitales de todas las personas que deben ser citadas al proceso, en este caso, del representante legal de la copropiedad.
3. Dese cumplimiento al inciso segundo del art. 173 del CGP, con respecto a las pruebas que solicita en exhibición.
4. Allegue copia de la escritura pública No. 2402 del 5 de julio de 1983 de la Notaría 27 de Bogotá.
5. Reformule las pretensiones demandatorias a fin de precisar cual o cuales, de las decisiones adoptadas en la asamblea general Ordinaria, son las destinatarias de la nulidad que depreca (artículo 82 num. 4º del C.G.P.). De ser necesario, complemente los hechos en tal sentido.
6. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de 'esta.

Notifíquese,

El Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
046, fijado	
Hoy 18 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00178- 00.

SUBSANADA la presente demanda, ADMÍTASE el proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BANCO DE BOGOTA (LEASING) CONTRA:

- MEDICINA Y SALUD DE COLOMBIA S.A.
- BIOSISTEMAS & TECNOLOGÍA S.A.
- NADIA EMPERATRIZ MESA

IMPRÍMASELE a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 *ejusdem*.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Dalis María Cañarete Camacho como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u> , fijado
Hoy <u>18 MAY 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-3199003-2018-02587- 01.

Córrase traslado de la sustentación del recurso a la parte contraria, por el término legal de cinco (5) días.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 046, fijado

Hoy 18 MAY 2021 a la hora de  
las 8.00 A.M.

**MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA**

Secretario